



República de Colombia  
**Tribunal Superior Del Distrito  
Judicial De Valledupar**  
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**Magistrado ponente**

**REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL  
(PERMISO PARA DESPEDIR)**

**RADICACIÓN:** 200113105 002 2024 00065 01

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** LUMAR FABIÁN LÓPEZ ORTIZ

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

### **SENTENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, decide la Sala de manera escrita el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Aguachica, el 16 de mayo de 2024.

#### **I. ANTECEDENTES**

El Banco de Bogotá S.A. presentó demanda especial de fuero sindical contra Lumar Fabián López Ortiz para que se le conceda permiso para despedirlo, al existir una causa legal para ello.

En respaldo de sus pretensiones, narró haberse vinculado laboralmente con el señor Lumar Fabián López Ortiz, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 16 de marzo de 2018, para desempeñar el cargo de supernumerario VIII. Resaltó, desde el inicio de la relación laboral, periódicamente o al cambiar de cargo, ha socializado al trabajador las políticas, los reglamentos, los procedimientos, las circulares y los protocolos de la entidad, tales como:

El Código de Ética y Conducta del Banco de Bogotá.

El Aplicativo de la U virtual de mi defendido.

El Reglamento Interno de la empresa.

Los Lineamientos de Gobierno Corporativo.

El Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

El Manual SARO.

El Manual de funciones de los respectivos cargos desempeñados.

Las Políticas de Seguridad de la Información.

El Programa Antifraude.

El Manual de Políticas y Procedimientos Antisoborno y Anticorrupción (ABAC).

La Política de Conflicto de Interés Conglomerado Financiero Grupo AVAL.

Mencionó, desde el 1º de agosto de 2019, el accionado desempeña el oficio de cajero principal, el cual ostenta en la actualidad y conforme al manual de funciones le corresponde principalmente: la atención del cliente en la caja; recibir, custodiar y manejar efectivo, ser líder y cumplir con todos los protocolos de seguridad y procedimientos establecidos en la empresa para la realización de su gestión.

Al ser una entidad financiera y manejar recursos económicos en cuantías considerables es blanco de múltiples actos delincuenciales, en consecuencia, estableció procedimientos de seguridad, así como obligaciones y prohibiciones de estricto cumplimiento para todo su personal, estos, provistos en el Código de Ética, Conducta y Transparencia; en la Política -GEFE- Gestión de Efectivo Administración del Efectivo.

De acuerdo con la Circular VR-7140 del 21 de agosto de 2029 (sic) el banco no admite las siguientes actividades: transacciones frecuentes y/o habituales a título personal o de terceros en casinos, juegos de azar y monedas virtuales, por cuantías que revistan materialidad o que pudiesen afectar la estabilidad económica, laboral o personal del colaborador; participación o promoción de préstamos personales remunerados (cobro de intereses) entre colaboradores del Banco, que pudiesen afectar la

estabilidad económica, laboral o personal del funcionario o funcionarios relacionados; participación o promoción de pirámides, cadenas o ahorros multinivel; aportes a nombre del Banco de Bogotá o del Grupo AVAL a campañas políticas.

Y la Circular VR-6622 -Cumplimiento Código de Ética y Conducta del Banco de Bogotá- señala la obligación de manejar de forma adecuada la cuenta de nómina y la prohibición de usarla para percibir dinero de clientes y de apuestas.

Narró, el 7 de noviembre de 2023, el cuadro de caja de la oficina de Aguachica -lugar de trabajo del accionado- se presentó un faltante de \$18.000.000, lo que condujo a la contraloría del banco iniciar la respectiva investigación en la que estableció:

*a) Una cliente del Banco llamada MAGALY SUAREZ SANCHEZ, representante legal del corresponsal bancario Servirapidos Suarez Carvajal, realizó operaciones en la caja los días: 02, 20, 24, 30 de octubre y 07 de noviembre de 2023.*

*b) Para el 07 de noviembre de 2023, día en que se presentó el faltante de los \$18.000.000, la señora en mención se había acercado tanto en la mañana como en la tarde a realizar consignaciones y que en una de estas lo hizo acompañada, no obstante, al entregar la suma de dinero se retira inmediatamente sin recibir el respectivo recibo, dejando a su acompañante a la espera del correspondiente soporte, situación que se presta para generar distracción entre los trabajadores del Banco pues no es usual dicho comportamiento de los clientes.*

*c) Entre el 22 de febrero de 2022 y el 07 de noviembre de 2023, el empleado había presentado 11 diferencias en su cuadro de caja, distribuidos en 5 sobrantes por \$1.335.633 y 6 faltantes por \$24.516.417, novedades sin identificar, siendo este un porcentaje alto para un cajero principal, con la experiencia y responsabilidad que él tenía para el momento de los hechos.*

*d) Entre el 20 de junio y el 25 de octubre de 2023, en la cuenta de ahorros No. 116518382 del aforado, se encontraron 7 depósitos desde el corresponsal bancario del cliente del Banco: Servirapidos Suarez Carvajal por la suma de \$12.800.000.*

*e) Entre el 23 de enero y el 20 de octubre de 2023, en la cuenta de ahorros de "Nómina" No. 116411547 del colaborador, se encontraron 37 depósitos realizados desde el corresponsal bancario: Servirapidos Suarez Carvajal Nit 824.002.809-1 por la suma de \$17.593.500.*

*f) Entre enero y el 29 de septiembre de 2023, el señor LOPEZ ORTIZ recibió, en la misma cuenta de nómina, abonos por transferencia en línea mediante ACH por valor de \$33.390.800; algunos de ellos se hicieron en las siguientes*

*fechas y por los siguientes montos:*

5-ene-23	11:47:10	\$ 1.500.000,00	Abono transferencia en línea ACH
25-abr-23	16:10:31	\$ 1.200.000,00	Abono transferencia en línea ACH
17-jun-23	10:54:33	\$ 1.227.000,00	Abono transferencia en línea ACH
18-jul-23	16:21:47	\$ 1.200.000,00	Abono transferencia en línea ACH
22-ago-23	15:04:55	\$ 1.550.000,00	Abono transferencia en línea ACH
24-ago-23	15:55:07	\$ 1.000.000,00	Abono transferencia en línea ACH
2-sep-23	12:09:36	\$ 1.950.000,00	Abono transferencia en línea ACH
29-sep-23	17:13:14	\$ 1.850.000,00	Abono transferencia en línea ACH

En tal virtud, entrevistó al trabajador aforado quien manifestó: **1.** El dinero recibido por transferencia ACH provenían de pagos por apuestas deportivas en línea. **2.** Los abonos recibidos del corresponsal bancario Servirapidos Suarez Carvajal, correspondieron a la devolución de dinero que él le prestaba, de la caja del Banco De Bogotá a la señora Magaly Suarez Sánchez para que ella completara los pagos que necesitaba realizar en la misma oficina de Aguachica, cuando el monto que llevaba consigo no le alcanzaba para cubrir la cifra que en su momento debía consignar o transferir. **3.** Las conductas por él cometidas están prohibidas por el Banco, que están mal y que no es lo correcto. Conductas que aseguró, configuran prohibiciones de la empresa.

A raíz de lo anterior, el 2 de enero de 2024 la empresa le notifica al trabajador el inicio del proceso disciplinario y lo citó para el día 9 siguiente para oír su versión y ejercer su derecho de defensa. En aquella citación, le pusieron de presente al demandado los hechos causales del proceso, las normas vulneradas y las pruebas.

En los descargos, el trabajador aceptó tener conocimiento del reglamento interno del trabajo, el código de ética, las circulares, políticas, programas, lineamientos de gobierno corporativo; además, aseguran, el aforado reconoció y confesó la comisión de las faltas, aceptó haber sido requerido y amonestado por haber realizado transacciones en casa de apuestas, así como haber prestado dinero de la caja a la señora Magaly

Suarez para completar la transacción. En aquella diligencia, el demandado no expone razones que justifiquen su conducta abusiva y contraria a las políticas, procedimientos, manuales, circulares y normas del banco.

Mediante auto de 12 de marzo de 2024, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Aguachica admitió la demanda y ordenó notificación al señor Lumar Fabián López Ortiz, así como a la organización sindical ACEB- Asociación Colombiana de Empleados Bancarios y a la Subdirectiva de Aguachica del sindicato ACEB.

En audiencia celebrada el 10 de mayo de 2024, el trabajador demandado dio respuesta, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones excepto a la 1º y 2º, relativa a la declaratoria del contrato de trabajo, el extremo inicial y la calidad de aforado. En cuanto los hechos, aceptó el 1, 2 y 18 relativos a la vinculación en el cargo de supernumerario VIII desde el 16 de marzo de 2018, la socialización al trabajador de las políticas, reglamentos, procedimientos y circulares del banco, así como la calidad de aforado por desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos Financieros como suplente, de la Junta Seccional de Aguachica de la organización sindical ACEB.

Aseguró, que las garantías procesales del demandado se vieron vulnerados a partir de la iniciación de la investigación y en el proceso disciplinario, por cuanto no se vinculó a dichos trámites a la señora Magaly Suárez clienta del banco, a efectos de esclarecer lo sucedido.

Nunca tuvo llamados de atención de las situaciones acaecidas desde el año 2022. Los abonos recibidos en su cuenta, no tiene inmediatez ni relación con el hecho que originó la investigación, proceso en el que indica, no fue acompañado por el sindicato.

Indicó, los faltantes podían presentarse por error humano o de sistema, en su caso, la demandante no probó que lo fue por error humano de forma dolosa, como tampoco se demostraba, que haya utilizado su

posición para su enriquecimiento personal a través de los recursos y activos del banco.

En su defensa, propuso las excepciones de mérito que denominó:

- *“Falta de fundamento legal y probatorio.*
- *“Prescripción de la acción de fuero sindical respecto del hecho ocurrido el día 07 de noviembre del año 2023; violación al principio del non bis in idem respecto de revisión de transacciones en casino, juegos de azar, y otros movimientos con la tarjeta crédito y débito – falta probatoria”;*
- *“Prescripción de la acción de fuero sindical, violación al debido proceso y al principio de inmediatez, falta de relación con el hecho principal (faltante de los \$18.000.000) con los hechos ocurridos en fechas entre el 22 de febrero de 2022, el 20 de junio y el 25 de octubre de 2023, entre el 23 de enero y el 20 de octubre del año 2023, 23 de enero del año 2023, 29 de septiembre de 2023”*
- *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”.*
- *“Falta de requisitos formales, violación de debido proceso por falta de defensa técnica y violación del principio non bis in idem en el procedimiento de investigación iniciado por la contraloría del banco y disciplinario laboral.*

## **II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Aguachica, mediante fallo de 16 de mayo de 2024, dispuso:

**PRIMERO:** *LEVANTAR el fuero sindical del que se beneficia del señor Lumar Fabian Ortiz, por las razones esbozadas*

**SEGUNDO:** *AUTORIZAR la desvinculación del demandado, tal como se indicó.*

**TERCERO:** *DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.*

**CUARTO:** *Costas a cargo del demandado en cuantía de un SMLMV.*

Como sustento de la decisión, sostuvo el demandado no solo transgredió el contrato de trabajo con sus actos, al ejecutar conductas que trascienden la lógica y la razón dada la naturaleza del empleador, lo cual fue aceptado y demostrado por la parte demandada, probada con la prueba documental, testimonial e interrogatorio. El demandado, disponía del dinero del banco como si fuera capital propio, además, continuó con la ejecución de apuestas deportivas en forma reiterada a pesar de conocer las consecuencias y la advertencia del empleador, tanto así, que firmó un compromiso en marzo de 2023 por esa situación. Por consiguiente, estimó procedente el levantamiento del fuero sindical.

### **III. DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Inconforme con la decisión, el demandado Lumar Fabián López Ortiz interpuso recurso de apelación. Alegó, no se tuvo en cuenta la prueba del 17 de noviembre de 2024 donde al demandado lo trasladaron a otro puesto de trabajo sin permiso, sin previa autorización judicial, es decir, pasó de cajero principal a anfitrión, desmejorándole sus funciones, situación que amerita el reingreso desde donde fue desmejorado de acuerdo a lo previsto en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

Estimó, en el trámite procesal se probó con los testimonios la no comisión de falta grave respecto a la pérdida de los 18 millones, situación que no ameritaba el levantamiento del fuero sindical con justa causa. Respecto de los hechos sucedidos desde las fechas atrás al 22 de noviembre, lo de los juegos de azar, no recibió ningún llamado de atención, ni amonestación, ni sanciones por los hechos ocurridos anteriormente, lo que vulneró el principio de inmediatez como lo manifiesta la Sentencia T 024 de 2004 la que expresa: *“a propósito de las acciones en comento conviene anotar que la demanda del empleador tendiente a levantar el fuero sindical debe presentarse inmediatamente se tenga conocimiento de la ocurrencia de una causa justa para la autorización del despido, traslado o desmejora del trabajador, habiendo (sic) en cuenta que el fundamento*

*mismo para el ejercicio del mencionado levantamiento es necesariamente la existencia y conocimiento por parte del empleador de una justa causa que justifique las pretensiones de levantar el fuero al trabajador”.*

Adujo, existir una carencia en la apreciación de pruebas, por cuanto la investigación fue cerrada, además, las declaraciones de Hugo Fernando Franco Sarabia, Zulay Gómez reyes, Ernesto Prieto Lázaro contra el señor Lumar Fabián en el informe, no fueron ratificadas como lo expresa el artículo 222 del Código General del Proceso.

El banco ya tenía conocimiento de tiempo atrás de los hechos invocados distintos a los 18 millones de pesos, como fue el juego de azar y que trajeron a colación meses después.

Para resolver lo pertinente, los Magistrados, previa deliberación, exponen las siguientes:

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Procede esta Colegiatura a desatar la alzada, según lo previsto en el artículo 66A del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que corresponde dilucidar si se encuentra configurada la justa causa invocada por el Banco de Bogotá S.A. para autorizar el levantamiento del fuero sindical del señor Lumar Fabián López Ortiz.

##### **1. Finalidad del fuero sindical.**

El fuero sindical es un mecanismo de protección constitucional de los derechos de asociación y de libertad sindical. En efecto, el artículo 39 de la Constitución Nacional, al referirse al derecho de los trabajadores y empleadores a constituir asociaciones o sindicatos, sin intervención del Estado, señala que *“se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión”*. Bajo este sentido, el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, lo define como *“la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos,*

*ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo”.*

La anterior prerrogativa busca proteger de manera especial a los sindicatos, para que puedan cumplir libremente su función de defender los intereses de sus afiliados y además evitar que los trabajadores debidamente organizados sean objeto de discriminación. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia C-033 de 2021, puntualizó que la “(...) *finalidad misma del fuero sindical, que consiste en amparar la libertad sindical, frente a las decisiones del empleador que resulten de su discrecionalidad y que, directa o indirectamente, tengan por objeto obstruir la labor del sindicato (...).*”

Además, la misma Corporación en sentencia T-096 de 2010 reiterada en T-303 de 2018, estableció que la garantía foral tiene como propósito el ejercicio del derecho de asociación para que los sindicatos puedan ejercer la función para la cual fueron constituidos. Fue así, como refirió que “*La garantía constitucional de fuero a los representantes sindicales está estrechamente ligada con la protección al ejercicio del derecho de asociación sindical, cuya finalidad es procurar que los sindicatos, mediante sus representantes, puedan ejercer la función para la cual fueron constituidos, esto es, la defensa de los intereses económicos y sociales de sus afiliados. La garantía foral va dirigida a la protección del fin más alto que es el amparo del grupo organizado, mediante la estabilidad de las directivas, lo cual redundará en la estabilidad de la organización, como quiera que el representante está instituido para ejecutar la voluntad colectiva*”.

En concreto, la protección que se deriva del fuero sindical, prevista por el artículo 405 del Estatuto Laboral, consiste en que, para despedir, trasladar o desmejorar las condiciones laborales del trabajador, debe existir una justa causa previamente calificada como tal por el juez laboral. Esto significa que, siempre que se trate de un trabajador aforado, el

empleador tiene el deber de acudir ante el juez laboral para que sea este quien califique la justa causa y autorice el despido, traslado o desmejora.

En este orden de ideas, el fuero sindical se traduce en una protección reforzada, en virtud de la cual, los derechos al debido proceso, a la defensa y demás prerrogativas relacionadas con el fuero, serán garantizados por un juez laboral, y no, por el empleador. Para ello, el ordenamiento jurídico prevé dos acciones propias de la jurisdicción laboral relacionadas con la protección especial de fuero sindical: **i)** la de levantamiento de fuero y autorización de despido, prevista por el artículo 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **y ii)** la de reintegro, prevista por el artículo 118 de la misma obra procesal.

La primera, es ejercida por el empleador que busca obtener permiso para despedir a un trabajador amparado por fuero sindical, para desmejorarlo en sus condiciones de trabajo o para trasladarlo a otro establecimiento de la misma empresa o a un municipio distinto. Esta acción requiere la demostración de una justa causa de despido. La segunda, es desplegada por *“el trabajador amparado por el fuero sindical, que hubiere sido despedido o desmejorado en sus condiciones de trabajo o trasladado sin justa causa previamente calificada por el juez laboral”*.

De igual manera, se advierte que en aplicación de los convenios 87 y 98 OIT, el Comité de Libertad Sindical en diferentes pronunciamientos ha recordado a los Estados miembros, el principio general según el cual la libertad sindical implica el derecho para los trabajadores y los empleadores a elegir libremente a sus representantes. El derecho de las organizaciones de trabajadores a elegir libremente a sus dirigentes constituye una condición indispensable para que puedan actuar efectivamente con toda independencia y promover con eficacia los intereses de sus afiliados. Para que se reconozca plenamente esta garantía, es menester que las autoridades públicas se abstengan de intervenciones que puedan entorpecer el ejercicio de ese derecho, ya sea en la fijación de las condiciones de elegibilidad de los dirigentes o en el desarrollo de las

elecciones mismas (véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, quinta edición, 2006, párrafos 388 y 391).

En tal sentido, la libertad sindical se manifiesta como una facultad autónoma de los trabajadores para crear sus propias organizaciones sindicales. Sin embargo, esa potestad no puede convertirse en una barrera que impida la remoción de determinado trabajador o el obligar al empleador a mantener unas condiciones laborales inexistentes. (Sentencias STL10462-2018 y STL 11552-2019).

Frente a las justas causas para que el juez del trabajo autorice el levantamiento del fuero sindical, el artículo 410 del C.S.T. subrogado por el artículo 8 del Decreto 204 de 1957, se establece:

*“a) La liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento y la suspensión total o parcial de actividades por parte del patrono durante más de 120 días.*

***b) Las causales enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo para dar por terminado el contrato.”*** (negrilla de la Sala)

## **2. Caso Concreto.**

En esta instancia, no es materia de discusión la existencia del vínculo laboral que une a las partes en contienda, así como tampoco la calidad de aforado del señor Lumar Fabián López Ortiz, perteneciente a la Junta Seccional de Aguachica en el cargo de *Secretario de Asuntos Financieros*, pues así fue aceptado por las partes y considerado por el *a quo*, conforme lo estatuye el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

En el *sub lite*, el juzgado concede la autorización de levantamiento de fuero sindical al encontrar configurada la justa causa invocada por la empresa demandante.

## 2.1 Del despido

En relación con este asunto, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado que al trabajador le corresponde probar el hecho del despido y al empleador la justa causa. Así lo tiene sentado, en la sentencia SL 1680-2019, en la que señaló:

*“No debe perderse de vista que esta Corporación ha sostenido en innumerables oportunidades que en estos asuntos **conciérne a la parte accionada la carga de demostrar la justeza del despido. Es decir, que una vez probado por el demandante el hecho del desahucio –lo cual se cumplió cuando adosó la carta de despido y el demandado asintió tal hecho en la contestación-, a la parte accionada le compete acreditar la ocurrencia de los motivos argüidos como justa causa para la terminación del vínculo laboral,** no siendo suficiente para dichos efectos lo previsto en la carta de despido, en la medida en que este elemento probatorio por sí solo, no es capaz de demostrar la existencia de los hechos allí invocados, razón por la que es menester que se complemente con otros medios de convicción:*

*(.....) para la autoridad judicial ello no es suficiente para acreditar los hechos que allí se le atribuyeron al actor, y esta aserción, además de que no es desvirtuada por la censura, la comparte íntegramente la Corte, toda vez que, como se ha dicho en otras oportunidades, lo manifestado allí constituyen los motivos de la decisión del empleador, pero por sí solo, no demuestra la existencia de los mismos, sino que las imputaciones al trabajador deben estar soportadas en otras pruebas del proceso que acrediten la existencia de los hechos. (CSJ SL33535, 26 ago. 2008)”. **(Negrilla y subrayado por esta Sala).***

Como fundamentos jurídicos de la decisión de terminar el contrato de trabajo, la entidad bancaria invoca la contravención de la Circular VR-6222 “cumplimiento Código de Ética y Conducta Banco de Bogotá” en su numeral 4; la Política GEFE – Gestión de Efectivo Administración del Efectivo; la Circular VR7140 del 21 de agosto de 2029<sup>1</sup> (sic), el literal e) del artículo 5.7 del Código de Ética y Conducta, del Reglamento Interno del Trabajo, en sus artículos 75 (literales c, d, e, g, h), 76 (numerales 1, 2, 4, 6, 11), 77 (numerales 1, 7, 15), 87 (numerales 1 9, 14, 16, 49), 102 (literales e, f, numeral 5), del contrato laboral las cláusulas segunda, sexta,

---

<sup>1</sup> 2019

octava, duodécima y del Código Sustantivo del Trabajo el artículo 58, 62 numeral 5, 6.

En esa misma misiva de terminación, se advierte que la causa invocada por Banco de Bogotá S.A. para rescindir el contrato laboral es<sup>2</sup>:

(...)

*Le informo que luego del análisis de las explicaciones suministradas por usted a los hechos que le fueron precisados en nuestra comunicación del 2 de enero de 2024, los cuales fueron presentados en la diligencia de descargos realizada el 9 de enero del 2024, en la cual el Banco de Bogotá en cumplimiento de la ley, le permitió expresar sus razones en el ejercicio de su legítimo derecho de defensa, contradicción y debido proceso, se pudo determinar que en el ejercicio de sus funciones como cajero principal de la oficina Aguachica, incurrió en las siguientes faltas de carácter grave, de acuerdo con los siguientes:*

#### HECHOS

*La contraloría realizó proceso de investigación sobre los hechos ocurridos en la oficina Aguachica, a raíz del faltante de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00), donde se observó:*

*El día 7 de noviembre de 2023 al finalizar el día se procede a realizar el cuadro de caja y se encuentra un faltante de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00) y al preguntar al respecto la respuesta es que la planilla que se había enviado al centro de efectivo estaba errada, lo cual fue revisado junto con la transportadora de valores, donde se procedió con la observación del video del conteo del dinero por parte de la transportadora por parte suya y del jefe de servicios en las instalaciones de la transportadora.*

#### ANÁLISIS CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV

*Se analizaron los videos y con ayuda de la auditoria electrónica de la oficina (horas de las consignaciones), se logró identificar que la cliente Magaly Suarez Sanchez, representante legal del corresponsal bancario Servirápidos Suárez Carvajal, realizó operaciones en la caja en los días mencionados, pasó a caja en compañía de otra persona, entregó el dinero al cajero y se retiró, la otra persona se quedó mientras usted timbró las consignaciones. Esta situación puede ocasionar distracciones al momento del registro y entrega del dinero.*

*(imagen caja)*

---

<sup>2</sup> Pág. 321 y ss/825

(...)

**NOVEDADES EN CAJA PRESENTADAS:**

Al revisar su historial de sobrantes y faltantes, se tiene que entre el 22 de febrero de 2022 y 7 de noviembre de 2023 usted ha presentado 11 diferencias en su cuadro de caja, distribuidos en 5 sobrantes por \$1.335.633.05 y 6 faltantes por \$24.516.417.45, novedades sin identificar, siendo este un porcentaje alto para un cajero principal con la experiencia y responsabilidad que usted tiene.

**CONSULTA Y ANÁLISIS DE LA CUENTA DE AHORRO – NOMINA**

En la verificación realizada a los movimientos de las cuentas de ahorros terminada en 1547 y 8382, se evidenciaron las siguientes operaciones que llaman la atención:

- **Cuenta de Ahorros número 0116518382**

Entre el 20 de junio y el 25 de octubre de 2023 en su cuenta de ahorros No 116518382 se ha encontrado 7 depósitos desde el corresponsal bancario cliente del Banco Servirapidos Suarez Carvajal por la suma de \$12.800.000.00, así:

- 20, 21 y 23 de junio de 2023 por \$3.700.000
- 31 de julio de 2013 por \$1.600.000
- 22 de agosto de 2023 por \$1.000.000
- 18 de septiembre de 2023 por \$3.000.000
- 25 de octubre de 2023 por \$3.500.000

- **Cuenta de Ahorros número 00116411547. (Nómina)**

Entre el 23 de enero y el 20 de octubre de 2023 en su cuenta de ahorros No 116411547 cuenta de nómina se han encontrado 37 depósitos desde el corresponsal bancario Servirapidos Suarez Carvajal Nit 824.002.809.1 por la suma de \$17.593.500.00, así:

- 23, 25 y 26 de enero de 2023 por \$700.000
- 23 y 24 de marzo de 2023 por \$1.000.000
- 11, 14, 15, 19 y 21 de abril de 2023 por \$2.300.000
- 11, 23, 24 y 31 de mayo de 2023 por \$1.932.000
- 01, 14 y 20 de junio de 2023 por \$1.300.000.00
- 01, 14 y 28 de julio de 2023 por \$2.403.000.
- 21, 25, 27 y 30 de septiembre de 2023 por \$6.258.500
- 20 de octubre de 2023 por \$1.700.000.

Entre el 05 enero de 2023 y el 29 de septiembre de 2023, recibió a esta misma cuenta en nómina abonos por transferencia en línea mediante ACH por \$33.390.800. A continuación, relacionamos algunos de los abonos recibidos superiores a \$1 millón, realizados en el año 2023:

5-ene-23	11:47:10	\$ 1.500.000,00	Abono transferencia en línea ACH
25-abr-23	16:10:31	\$ 1.200.000,00	Abono transferencia en línea ACH
17-jun-23	10:54:33	\$ 1.227.000,00	Abono transferencia en línea ACH
18-jul-23	16:21:47	\$ 1.200.000,00	Abono transferencia en línea ACH
22-ago-23	15:04:55	\$ 1.550.000,00	Abono transferencia en línea ACH
24-ago-23	15:55:07	\$ 1.000.000,00	Abono transferencia en línea ACH
2-sep-23	12:09:36	\$ 1.950.000,00	Abono transferencia en línea ACH
29-sep-23	17:13:14	\$ 1.850.000,00	Abono transferencia en línea ACH

En su versión ante la contraloría manifestó que, los abonos recibidos por transferencia ACH provienen de pagos por apuestas deportivas en línea y fueron realizados desde su cuenta de Nequi. Así mismo, indicó que los abonos recibidos del corresponsal bancario Servirapidos Suarez Carvajal, corresponden a la devolución de dinero que usted prestó de la caja del Banco sobre consignaciones incompletas que la representante legal, Magaly Suarez Sanchez realizaba.

- **Tarjeta de Crédito Visa Clásica número 450668\*\*\*\*\*9174**

Al revisar los movimientos de la tarjeta de crédito clásica 450668\*\*\*\*\*9174 a su nombre se ha encontrado las siguientes compras a páginas de apuestas en línea y plataformas de pago a pesar de existir un compromiso firmado a principios del año 2023 en el que se había detectado esta actividad de parte suya a suspender los juegos de azar y visita a casinos.

08-ene-23	\$1.000.000	Pay*Betplay
10-feb-23	\$100.000	Pay*Betplay
10-feb-23	\$100.000	Pay*Betplay
10-feb-23	\$100.000.00	Pay*Betplay
11-feb-23	\$100.000.00	Pay*Betplay
15-may-23	\$410.989.00	Premiumplay
06-jun-23	\$188.927.00	Premiumplay
08-jun-23	\$70.913.00	Overoption.10
15-jun-23	\$46.902.00	Afiliago International
20-jun-23	\$47.346.00	Afiliago International
21-jun-23	\$46.902.00	Afiliago International
23-jun-23	\$47.123.00	Afiliago International
29-jun-23	\$47.572.00	Afiliago International
04-jul-23	\$8.500.00	Apple.com/bill
28-jul-23	\$8.500.00	Apple.com/bill
25-ago-23	\$49.900.00	Apple.com/bill
26-ago-23	\$12.900.00	Apple.com/bill
01-sep-23	\$49.900.00	Apple.com/bill

08-sep-23	\$49.900.00	Apple.com/bill
04-oct-23	\$44.599.00	Afiliago International
06-oct-23	\$45.826.00	Afiliago International
19-oct-23	\$22.900.00	Servicios web ebanx co

(...)

Con su comportamiento está contraviniendo lo establecido en los procedimientos del Banco en los siguientes apartes:

La circular VR-6222 “Cumplimiento Código de Ética y Conducta Banco de Bogotá” que menciona en el numeral 4 “Los colaboradores del Banco deben manejar adecuadamente las cuentas de nómina, utilizándolas solo para acreditar recursos propios, no de familiares o terceros”, teniendo en cuenta los abonos que percibe de clientes por concepto de apuestas.

La política GEFE\_Gestión de Efectivo\_Administración del efectivo: “Es responsabilidad del cajero principal mantener el efectivo necesario, dentro del cupo autorizado por la Gerencia Operativa de Canales Físicos, para atender de forma efectivo de la oficina es el cajero principal...”

Cabe resaltar que por su experiencia, el cargo y la trayectoria en el banco, es conocedor que no es permitido este tipo de movimientos de la caja que le es entregada bajo su responsabilidad, ya que expone al Banco a posibles riesgos de pérdida de recursos y así mismo la integridad y transparencia de los procesos y transacciones realizado en tiempo real.

(...)

Del mismo modo, a raíz del faltante encontrado por la suma de dieciocho millones de pesos (18.000.000.00) en el cuadro de la caja principal de la oficina Aguachica a su cargo el día 7 de noviembre de 2023, y conforme a la investigación adelantada y a la diligencia de descargos surtida, se logró evidenciar y probar conductas contrarias a las normas del Banco, al código de ética, conducta y transparencia, a los procedimientos del Banco, de sus funciones, del reglamento interno de trabajo y del contrato de trabajo.

La primera novedad identificada es su participación activa en juegos de azar, apuestas y casinos, cabe destabar que al respecto, a inicios del año 2023 se había suscrito entre las partes un compromiso firmado respecto a la suspensión de esta práctica, esto, en atención a que un buen porcentaje de su sueldo como cajero principal de la oficina Aguachica estaba siendo destinado para esta actividad, compromisos que fueron quebrantados como quedó demostrado en el informe rendido por la contraloría del Banco y que también fue motivo de consulta durante el proceso de descargos.

(...)

*Usted es conocedor que por la sensibilidad de su cargo como lo es el de fungir como cajero principal, pone en riesgo los recursos que le son puestos bajo su control y administración dentro del ejercicio de la operación bancaria, ya que al realizar actividades como apuestas en internet, casinos y demás, pone en riesgo su estabilidad económica y como usted muy bien lo sabe, la caja principal de la oficina Aguachica a su cargo presentó un faltante el día 7 de noviembre de 2023 por dieciocho millones de pesos (18.000.000.00).*

*En ese orden de ideas, no queda duda que de su parte existió un incumplimiento al compromiso suscrito el 13 de marzo de 2023, pues como se mencionó continuó realizando actividades en casinos o juegos de azar, a pesar como bien lo sabe que este proceder no está permitido al interior de la organización y evidentemente transgredió políticas del Banco en lo que a este tema respecta.*

*Y en lo que respecta al código de ética y conducta, infringió:*

*5.7. Prácticas de actividades que NO SE PERMITEN por parte de los colaboradores del Banco de Bogotá*

*e) Realizar transacciones frecuentes y/o habituales a título personal o de terceros en casinos, juegos de azar y monedas virtuales, por cuantías que revistan materialidad o que pudiesen afectar la estabilidad económica, laboral o personal del colaborador.*

*Así mismo, se identificó y quedó probado que usted usaba de manera indebida el dinero de la caja principal de la oficina Aguachica a su cargo, actividad que era recurrente y de la cual además de no estar permitida, usted nunca informó a sus superiores, involucrando adicionalmente a una de sus compañeras, como se expondrá más adelante.*

*Abordaremos en primera medida, el uso indebido del dinero de la caja principal de la oficina Aguachica para favorecer a la cliente MAGALY SUAREZ SANCHEZ, proceder que adicional a ser irregular, nunca fue autorizado por sus superiores, faltando gravemente a los procedimientos contemplados para el correcto manejo de la caja y a la confianza entregada por el Banco de Bogotá, ya que usted tomaba dinero de la caja para cubrir el faltante de las operaciones que la señora MAGALY SUAREZ SANCHEZ realizaba, y pese a saber que el deber ser era declinar de la operación por no tener el dinero completo, usted procedía erradamente, lo cual fue confesado por usted en diligencia de descargos...*

*(...)*

*Ahora bien, usted en la diligencia de descargos manifestó que la señora MAGALY SUAREZ SANCHEZ devolvía el dinero, dineros que usted recibía en sus cuentas personales y no del Banco de Bogotá, recibiendo abonos en sus cuentas de ahorros número terminada en 8382 y 1547 (Nómina) por \$30.393.500 entre el 01 de enero de 2022 y el 15 de noviembre de 2023 por parte de Suarez Carvajal Servirapidos.*

(...)

*Lo anterior nos llama mucho la atención debido a que identificamos que era una actividad que adicional a ser desviada era recurrente, incurriendo en conflicto de intereses, falta a la verdad, indubordinación y negligencia, al poner en un alto riesgo los dineros dispuestos para la actividad bancaria o beneficio de un cliente y sin implementar algún tipo de control para resguardar o garantizar la devolución del dinero en caso de no presentarse la devolución del dinero, generando sorpresa que debido al faltante presentado por usted de dieciocho millones de pesos (18.000.000.00) evidenciamos el manejo negligente e irresponsable de la caja a su cargo.*

*Tal y como lo indicamos anteriormente, usted involucró a una de sus compañeras, quien mediante el escrito que adjuntamos manifestó que usted sacó dinero de la caja para completar el pago de estaba procesando en ese momento, así.*

(...)

**Pregunta:** *De acuerdo a versión de un compañero de caja manifiesta que a finales de septiembre y principios de octubre, la señora Magaly se presentó en la caja a realizar una consignación en la cual hicieron falta \$9.000.000 cuando su compañera le pregunto a la señora Magaly por el faltante manifestó que usted los tenía y al preguntársele a usted se dirigió a su casilla tomo los \$9.000.000 de su casilla y se los entrego a la cajera para proceder a cuadrar el faltante de la consignación de la señora Magaly cuando le hacía falta dinero en la consignación?*

**Respuesta:** *Si en el momento se le presentó el faltante con la compañera y yo se los di y ella me los devolvió.*

(...)

*Ahora bien, al revisar su historial de sobrantes y faltantes, se tiene que entre el 22 de febrero de 2022 y 7 de noviembre de 2023 usted ha presentado 11 diferencias en su cuadro de caja, distribuidos en 5 sobrantes por \$1.335.633.05 y 6 faltantes por \$24.516.417.45, novedades sin identificar, siendo este un porcentaje alto para un cajero principal con la experiencia y responsabilidad que usted tiene.*

(...)

*Del mismo modo, es importante anotar que en ningún aparte normativo se contempla que los procedimientos se deben aplicar de manera parcial, pues los mismos se encuentran estipulados para brindar seguridad a nuestros clientes y garantizar una efectiva operación bancaria al interior de la oficina, como se ha reiterado en el presente documento.*

(...)

*Así las cosas, no entendemos como a pesar de usted haber manifestado que tenía conocimiento de las normas, políticas y procedimientos del Banco no*

*realizó el procedimiento respectivo documentado en los procedimientos, circulares los cuales a (sic) aceptado que los conoce, resultando inadmisibile que conociéndolos procediera de la forma en que lo hizo y favoreciendo a un cliente, por sobre los intereses y procedimientos del Banco.*

*Olvida que al momento de suscribir su contrato de trabajo con la Organización se obligó a cumplir integralmente cada una de las normas, políticas y directrices, entendiendo con ello no solo las que hacen referencia a sus funciones sino también aquellas que regulan la conducta de los colaboradores y el no acatamiento en su integridad constituye un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, tal cual como ocurrió en el presente caso.*

*(...)*

*Finalmente, vale la pena indicar que durante el proceso disciplinario quedó plenamente demostrado su responsabilidad, pues como se manifestó en algunas respuestas usted reconoció expresamente su incumplimiento.*

*(...)”*

Ahora, el artículo 102 del Reglamento Interno de Trabajo de la demandada consagra: *e) todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, en el desempeño de sus labores. f) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículo 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en Pactos o Convenciones Colectivas, Fallos Arbitrales, Contratos individuales o Reglamentos. 5) Cualquier falta u omisión en el manejo de los dineros, efectos de comercio y valores que el empleado reciba, tenga en su poder o maneje en su labor; o que el empleado disponga de ellos en su propio beneficio o en el de terceros, o que no rinda cuenta del manejo de tales dineros, valores o efectos de comercio, de acuerdo con los sistemas y procedimientos establecidos por el patrono o en la oportunidad en que debe hacerlo.*

Asimismo, el numeral 5 y 6 del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo, subrogado por el artículo 7 de la Ley 2351 de 1965, establece que es una justa causa para que el empleador de forma unilateral termine el contrato de trabajo: *“Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.”* y *“Cualquier violación grave de las obligaciones o*

*prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos*".

Además de lo anterior, los colaboradores del Banco de Bogotá se encuentran sometidos a las circulares que el mismo expida, dentro de las cuales se encuentra la VR-6622 del 26 de enero de 2018, que establece:

*"4 Para comprensión y acatamiento, recordamos el concepto de conflicto de interés: "Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o colaboradores de la Entidad, se encuentren en oposición con los del Banco, interfieran con los deberes que le competen a él, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y leal cumplimiento de sus responsabilidades, afectando la imparcialidad propia que debe gobernar todas nuestras actuaciones en desarrollo del objeto social del Banco"*

(...)

*Adicional a lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento al Código de Ética y Conducta en lo relacionado con conflicto de interés, todos los colaboradores del Banco deberán tener presente lo siguiente:*

(...)

- Los colaboradores del banco deben manejar adecuadamente las cuentas de nómina, utilizándolas sólo para acreditar recursos propios, no de familiares o terceros.

Así como la Circular VR-7140 del 21 de agosto de 2019, la cual contiene los lineamientos de ética y conducta para todos los colaboradores, estableciendo las actividades no admitidas:

- *Transacciones frecuentes y/o habituales a título personal o de terceros en casinos, juegos de azar y monedas virtuales, por cuantías que revistan materialidad o que pudiesen afectar la estabilidad económica, laboral o personal del colaborador.*

- *Participación o promoción de préstamos personales remunerados (cobro de intereses) entre colaboradores del Banco, que pudiesen afectar la estabilidad económica, laboral o personal del funcionario o funcionarios relacionados.*

- *Participación o promoción de pirámides, cadenas o ahorros multinivel.*

- *Aportes a nombre del Banco de Bogotá o del Grupo AVAL a campañas políticas.*

Para desentrañar el asunto, resulta indispensable tener claridad sobre las funciones y responsabilidades a cargo del actor, a fin de determinar si el móvil invocado corresponde a un incumplimiento contractual.

Teniendo en cuenta que desde la instancia inicial no se discute entre las partes el cargo desempeñado por el actor al momento de los hechos imputados - Cajero Principal - entra la Sala a verificar las funciones del mismo, para ello, al no encontrarse relacionadas dentro del contrato a término indefinido que lo vinculó al banco, por cuanto el arrimado al plenario corresponde al cargo de “*supernumerario VIII*”, se acude al perfil del cargo de Cajero Principal, el cual tiene las siguientes funciones operativas en caja y funciones propias del cajero:

- (...)
- *Entregar provisión de efectivo a los cajeros auxiliares/ cajeros de servicio y timbrarlas inmediatamente en el sistema, de acuerdo con los procedimientos vigentes.*
- (...)
- *Registrar diariamente en el sistema las transacciones 2316 (Existencia de efectivo)*
- *Elaborar el cuadro general de caja de la oficina, verificando contra totales Host y consulta de totales locales, garantizando el cuadro de los mismos...*
- (...)
- *Efectuar las contabilizaciones correspondientes al cierre diario de caja, incluyendo el ajuste de sobrantes del Horario Adicional.*
- (...)
- *Efectuar el cuadro, provisión y control de los servicios de caja, como cajero automático, en caso de que estos servicios existan en la Oficina.*
- *Efectuar juntamente con el Jefe de Servicios / Jefe de Operaciones, verificación de las existencias de efectivo y su cuadro contra los totales Host,*

*diligenciando el estado de caja respectivo. Además, distribuir el efectivo en los compartimientos temporizados de la caja fuerte de acuerdo con los procedimientos vigentes.*

- *Velar porque las existencias de efectivo de la oficina se mantengan dentro del cupo asignado para la oficina y de manera individual para los cajeros a su cargo, con las medidas de seguridad establecidas por el banco.*
- (...)
- *Participar en el arqueo relacionados con los valores a su cargo (efectivo oficina)*
- (...)
- *Elaborar el cuadro individual de caja (efectivo y canje), contar documentos de transacciones y realizar consultas de totales Host y consulta de totales locales. Colocar la firma en los listados y archivarlos junto con los totales de los demás cajeros.*
- *Reportar al Jefe de Servicio / Jefe de Operaciones de la Oficina los sobrantes o faltantes en caja que se presenten al final del día como resultado del cuadro diario, a fin de efectuar el mismo día la contabilización correspondiente, de acuerdo a los procedimientos vigentes establecidos por el banco.”*

A su turno, el Código de Ética, Conducta y Transparencia consagra las prácticas no permitidas en el banco así:<sup>3</sup>

*“5.7. Prácticas de actividades que NO SE PERMITEN por parte de los colaboradores del Banco de Bogotá*

*a) (...)*

*b) Realizar prácticas que vayan en contra de la imagen del Banco como: competencia desleal, malas prácticas comerciales y comportamientos no éticos.*

*c) (...)*

*d) (...)*

*e) Realizar transacciones frecuentes y/o habituales a título personal o de terceros en casinos, juegos de azar y monedas virtuales, por cuantías que revistan materialidad o que pudiesen afectar la estabilidad económica, laboral o personal del colaborador.”*

Asimismo, dentro del “MANUAL DE PROCESO Habilitantes/ GEFE\_Gestión de Efectivo/ Administración de Efectivo en Oficinas / EFO”

---

<sup>3</sup> Pág. 125-126

se relacionan las políticas del proceso, dentro de las cuales se relacionan a cargo del cajero principal las siguientes:

- Es responsabilidad del Cajero Principal mantener el efectivo necesario, dentro del cupo autorizado por la Gerencia Operativa de Canales Físicos, para atender en forma eficiente las transacciones diarias de la oficina. El responsable de la custodia de efectivo de la oficina es el Cajero Principal y la administración del efectivo está a cargo del Subgerente de Servicios, Jefe de Servicios o Jefe de Operaciones y el Cajero Principal<sup>4</sup>
- El Cajero Principal debe proveer del efectivo necesario a los Cajeros Auxiliares, al igual que recibir entregas parciales y definitivas, previo cuadro de caja.
- El Cajero Principal debe mantener el cofre de su casilla asignada, debidamente cerrado y con las medidas de seguridad establecidas, realizando los traslados a la caja fuerte blindada o bóveda de efectivo cuando el volumen de efectivo supere el límite asignado o cuando las normas de seguridad lo indiquen.
- El Cajero Principal debe guardar el dinero debidamente fajilla do y ordenado y depositarlo de forma compacta en la tula o bolsa de seguridad que suministre la transportadora de valores, por ningún motivo el dinero debe ir suelto (sin fajilla) dentro de las bolsas o tulas de seguridad.

Dentro de la actividad “EFO60020 Cuadrar efectivo de oficina”, el cajero principal debe:<sup>5</sup>

*“Establecer que el dinero en efectivo coincida con los soportes de los aplicativos.*

***Recibir efectivo de los cajeros auxiliares y reunirlo con el cuadro de caja propio del cajero principal***

- *Contar efectivo recibido.*

- *Validar que tenga los soportes requeridos (Timbre nota de la provisión/entrega parcial de efectivo y formato del aplicativo canal "consulta y cuadro de cajero totales host").*

***Realizar cuadro de caja verificando que el efectivo físico coincida con lo que reporta canales***

---

<sup>4</sup> Pág. 341

<sup>5</sup> Pág. 371

*Ingresar a canales con la transacción 2421 (consulta y cuadro de cajero totales host) e imprimir este formato.*

*Efectivo en extensiones de caja: Al final de la jornada el cajero principal de la Extensión de caja debe reportar el saldo final de efectivo por medio de correo electrónico con firma digital al jefe de Servicios de la Oficina tutora a la cual se encuentre adscrita. El valor de la existencia de efectivo de la extensión de caja ya está incluido dentro del servicio 2316 en la aplicación de canales, realizada por el Cajero Principal de la oficina tutora.*

**Generar planilla de paqueteo diario y confirmar que el Total efectivo coincida con el Efectivo Neto Host**

*En el aplicativo canal tanto en el horario normal como adicional, se timbra el servicio 2316 y se imprime el formato "paqueteo diario efectivo" en el cual se refleja el valor del efectivo que reposa en la oficina, discriminando el valor que existe por cada denominación de billete, moneda y Extensiones de caja cuando las hay.*

*Efectivo horario adicional: El Cajero principal de oficina de horario adicional debe realizar el cuadro de caja y debe imprimir paqueteo diario. El cajero principal de horario normal debe incluir el saldo en la caja fuerte de efectivo del horario adicional del día anterior, este saldo corresponde al total de efectivo reportado en la planilla de paqueteo diario de horario adicional.*

**Generar reporte de entradas y salidas mayores a 10 millones**

*Por el aplicativo Canales, generar los listados de entrada y salida de efectivo con transacciones iguales o superiores a \$10.000.000. Validar versus las declaraciones de efectivo que hace diligenciar el cajero que timbró la transacción y verificar que estén completas.*

*Tener en cuenta el listado "celista control efectivo CEOS y Oficinas" que se consulta por el aplicativo On base, en donde aparecen todas las transacciones mayores o iguales a 10 millones de pesos de los clientes que tengan radicada la cuenta en la oficina. Actividad que pertenece al proceso "Administración de Oficinas".*

**Firmar formato Paqueteo diario Efectivo y entregar al jefe de Servicios**

*Al formato "paqueteo diario efectivo" se le deben adicionar los formatos de totales host que entregaron los cajeros auxiliares y los timbres notas de provisiones que se realizaron durante el día.*

*Tener en cuenta que el paqueteo se le debe entregar al jefe de servicios completamente revisado y ajustado, con el fin de evitar reprocesos que demoren el ingreso del efectivo a la bóveda.*

**Programar la bóveda**

*Digitar la clave de la puerta principal la cual cae en 10 minutos. (ACTUALIZAR MANUAL DE ADMINISTRACION DE EFECTIVO RESTRINGIDO) Momento en el cual se le debe informar al jefe de servicios para que ingrese la clave que maneja.*

*Está prohibido, que el Cajero Principal accione a posición de apertura, el reloj temporizador con antelación a las horas de cierre de la Oficina, y sin preparar debidamente el dinero a depositar en las cajas fuertes blindadas o bóvedas de efectivo de la oficina.”*

Igualmente, obra el informe No. CG-LE-0570-2023 de 7 de diciembre de 2023, que detalla cada uno de los eventos y resultados arrojados de la investigación, consignados en la misiva de despido. Allí se concluye, el demandado recibía dineros en su cuenta de nómina remitidos por el corresponsal bancario de la clienta Magaly Suarez, además, fue aceptado que continuó con los juegos de azar y realizó préstamos a la cliente referida con plata del banco.

Así mismo, reposa el acta de descargos surtida el 9 de enero de 2024, en la que se reproducen algunos apartes:

**PREGUNTADO:** *¿Cuál es su Cargo Actual?*

**RESPUESTA:** *Caja Principal*

*(...)*

**PREGUNTADO<sup>6</sup>:** *Ha sido sancionado o amonestado con anterioridad, cuando, ¿cuál fue el motivo y cuál fue la sanción?*

**RESPUESTA:** *Pues sanción no he tenido, no se si el acta que firmamos sea una amonestación por decirlo así.*

**PREGUNTADO:** *EL acta que hace referencia de que se trata y cual fue el propósito de la misma?*

**RESPUESTA:** *El acta fue por haber hecho unas transacciones a una casa de apuestas porque fue hecha con la tarjeta de crédito y la debito, el propósito fue no utilizar las tarjetas para ese tipo de compras ya que eso no va con las políticas internas del empleador.*

**PREGUNTADO:** *¿Qué cargos ha desempeñado en la entidad?*

---

<sup>6</sup>Pág. 316/825. 02Anexos.pdf

**RESPUESTA:** cajero auxiliar, cajero principal, AVS, AOCOR cuando estaba el puesto AOCO y algunos días jefe de servicios, pero no fue más.

**PREGUNTADO:** Por favor indique, cuáles son sus funciones actuales?

**RESPUESTA:** Atención al público, recibir y enviar remesas a la transportadora, provisionar y recolectar efectivo a los cajeros auxiliares, tener a cargo (sic) todo el efectivo de la oficina, arqueos mensuales de tarjetas débito, crédito, talonarios, bienes y valores a cargo del jefe de servicios, cheques de gerencia, tokens, pintad, cheques devueltos, también encargado de enviar y recibir a correspondencia, dar ingreso y cierre diario del efectivo, manejo el tiempo de las bóvedas, caja menor.

**PREGUNTADO:** Usted había tenido algún llamado de atención o había firmado algún compromiso para dejar de participar en juegos de azar, actividad que está prohibida por el Banco para sus colaboradores según el código de ética y conducta?

**RESPUESTA:** Si señor

**PREGUNTADO:** Cual fue su compromiso en ese momento?

**RESPUESTA:** No volver a realizar compras con las tarjetas y dejar los juegos de azar porque no van con los reglamentos del Banco.

**PREGUNTADO:** De acuerdo al informe y el aparte que fue compartido con usted en la citación a descargos usted ha continuado con su actividad de participar en juegos de azar y apuestas. Porque incumplió su compromiso y actuó (sic) contrario a lo establecido por el banco?

**RESPUESTA:** En ocasiones si he hecho apuestas después de firmar el acta, he tratado de disminuir el índice de apuestas, pero como tal no he dejado del todo por decirlo así.

**PREGUNTADO:** En el transcurso de Enero de 2022 a noviembre de 2023, usted ha presentado faltantes en caja por la suma de \$24.516.417,45, estos dineros tiene que ver con los dineros que usted utiliza para la practicas de juegos de aza?

**RESPUESTA:** No señor

**PREGUNTADO:** Entre el 20 de Junio de 2023 y 25 de octubre de 2023 en su cuenta de ahorros No. 116518382, usted ha recibido consignaciones por \$12.800.000.00 desde el corresponsal bancario servirapido Suarez Carvajal, Nit No 824.002.809.1. Explique por favor cual es la procedencia de estos recursos y que actividad adicional realiza usted para la recepción de éstos depósitos.

**RESPUESTA:**<sup>7</sup>

**PREGUNTADO:** Entre el 23 de enero y el 20 de octubre de 2023 usted ha recibido en su cuenta de ahorros la suma de \$17.593.500.00 desde el corresponsal bancario servirapido Suarez Carvajal Nit No 824.002.809.1. Explique por favor origen de esos fondos y a que actividad comercial corresponden.

**RESPUESTA:** En algunas ocasiones manifestado en la entrevista a la contraloría yo como funcionario en ocasiones cuando el cliente presentaba algún faltante o se quedaba sin cupo en el corresponsal procesaba la transacción y en el transcurso me consignaba y yo retiraba y cubría el faltante, cosa que yo se que no esta bien por el reglamento del banco, lo tengo muy claro.

**PREGUNTADO:** Si usted sabía que no estaba bien y conocedor de las normas del Banco porque (sic) realizaba esta practica?

**RESPUESTA:** No se pensó (sic) que exceso de confianza pues es un cliente que todos los días viene

**PREGUNTADO:** Adicionalmente entre el 8 de junio y el 30 de octubre de 2023, usted ha recibido por transferencia ACH la suma de \$33.390.800.00 por favor explique procedencia de estos fondos y a que actividad comercial corresponde.

**RESPUESTA:** Pues una parte del tema de las apuestas que las recibía por nequi y las pasaba a mi cuenta por transfiya, a veces favores a mi hermana y como no podía moverme los pasaba a la cuenta de ahorros los retiraba y hacia los pagos de los créditos de mi hermana.

**PREGUNTADO:** Usted conoce a la señora Magaly Suarez Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.659.275? En caso afirmativo que clase de negocios haga una descripción.

**RESPUESTA:** No señor

**PREGUNTADO:** En los momentos que la señora Magaly Suarez ha estado realizando consignaciones en la oficina, usted le ha prestado dinero del Banco para cubrir el dinero que le hace falta en las consignaciones? Cuanto ha sido el monto máximo que usted le ha prestado para cubrir los faltantes en las consignaciones de la señora Magaly?

**RESPUESTA:** Pues mencionado anteriormente si en el momento le prestaba para cubrir faltantes o algún sobregiro del corresponsal máximo creo que hasta \$4.000.000.00.

---

<sup>7</sup> No se incorporó respuesta.

(...)

**PREGUNTADO:** *Porque motivo dispone usted de un dinero que no es suyo para prestarlo a un cliente en la recepción de una (sic) faltante en una consignación?*

**RESPUESTA:** *Como lo digo anteriormente por la confianza que es un cliente que todos los días viene a consignar, a veces en la mañana y en la tarde normalmente, el dinero que se prestaba se devolvía el mismo día, no quedaba el faltante.*

(...)

**PREGUNTADO:** *De acuerdo a versión de un compañero de caja manifiesta que a finales de septiembre y principios de octubre, la señora Magaly se presentó en la caja a realizar una consignación en la cual hicieron falta \$9.000.000.00 cuando su compañera le preguntó a la señora Magaly por el faltante manifestó que usted los tenía y al preguntársele a usted se dirigió a su casilla tomo los \$9.000.000.00 de su casilla y se los entregó a la cajera para proceder a cuadrar el faltante de la consignación de la señora Magaly. Lo anterior hace parte de los dineros que usted facilitaba a la señora Magaly cuando le hacía falta dinero en la consignación?*

**RESPUESTA:** *Si en el momento se le presentó el faltante con la compañera y yo se los di y ella me los devolvió.”*

Así mismo, se surtió el interrogatorio de parte del demandante y los testimonios de Raúl Barón Arenas y María Teresa Molano Caro.

En lo que interesa al asunto, el demandado **Lumar Fabián López** manifestó el día de los hechos - 7 de noviembre de 2023 - laboró en forma normal, atendió al público, lo único diferente fue enviar dinero a la transportadora de efectivo Prosegur, refiere haber realizado el procedimiento “*como era*”, entularon y enviaron el dinero. Contó, que al momento del cierre de caja hacían falta \$18.000.000, buscaron en movimientos, compararon “*calculadora*”, realizaron todo el proceso que hacen cuando hay descuadres, pero no encontraron nada. - En ese momento su apoderada al parecer está digitando o escribiendo algo, voltea a mirar al interrogado, quien a su vez desvía la mirada de la cámara, en ese instante el juez requiere al demandado para que enfoque su vista a la cámara. – Luego, refiere hizo todo el proceso con el jefe de servicio, con quien alista la plata para entregarla a la transportadora.

Revisaron la planilla del dinero que se envía físicamente, desconfiaron del envío en efectivo, por tanto, revisaron cámaras al siguiente día, no encontraron nada. Así mismo, solicitaron a la transportadora acceso a las cámaras y al audio, quienes demoraron como unos 10 días para autorizar la revisión de los equipos, durante esos días estuvo relajado porque contaba con que la plata estaría allá, en la transportadora, pero no fue así, todo estaba en su orden, la plata en ningún momento apareció.

Que, a mediados de diciembre lo citan en la empresa, la contraloría del banco le hace una serie de preguntas sobre su cargo, el conocimiento del código de ética, comienzan a cuestionarlo sobre lo sucedido, allí, le mencionaron la suscripción de un acta que firmó por el tema de apuestas y por unas transacciones que ingresaron a su cuenta de nómina y cuenta personal, pero que, señala, correspondían a tiempos anteriores.

El 2 de enero 2024 lo notifican de la diligencia de descargo que le realizarían el 9 de enero siguiente. No pidió estar acompañado de nadie del sindicato, por cuanto su mismo jefe es el presidente de la organización sindical, de la seccional y no le dijo nada frente a eso, entonces *“yo que espero del sindicato”*.

Relata, las preguntas en la diligencia estuvieron inicialmente dirigidos al tema de los \$18.000.000, después lo cuestionaron sobre la cuenta, si tenía algún beneficio con la señora Magaly Suarez, de quien aclaró, se trata de una cliente del banco que tiene un corresponsal bancario, todos los días va al banco con bastante dinero. Afirma la conoce de ahí de la oficina, porque realiza transacciones en la mañana y en la tarde, todos los días.

Frente a las apuestas deportivas, contó que para el mes de enero o diciembre le pagaron las primas, tenía la plata en la cuenta, le comentaron el tema de las apuestas deportivas y se le hizo fácil *“hacer una recarga a la casa de apuestas con la tarjeta debito de mi cuenta de ahorros de nómina”* lo cual causó alerta al banco *“porque eso es violación a uno de los*

*principios del reglamento del banco*”. A raíz de eso, el 13 de marzo de 2023 lo contacta el Dr. Raúl Barón, gerente regional, le hizo unas preguntas sobre a qué se dedicaba por las noches, le enseña la transacción de la apuesta en línea, lo cual aceptó, ahí procedieron a firmar un acta de no reincidir en ello. Resalta, luego de ese impase no tuvo llamados de atención o inconvenientes, los cuales volvieron a relucir cuando aconteció los de los \$18.000.000. Frente a las actividades de apuestas o juegos de azar de los empleados, manifestó es una restricción.

El testigo **Raúl Barón Arenas**, manifiesta se desempeña como Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, con sede en Bucaramanga. Relató, que a raíz de un faltante de \$18.000.000 procedieron a hacer unos “*arqueos*”, allí detectan y determinan el faltante. Aduce el responsable de la custodia, control y manejo del efectivo en la oficina es Lumar, quien no tuvo ninguna explicación al respecto. No saben si en efecto esa plata se perdió ese día o ya venía con alguna diferencia de tiempo atrás porque no lo pudieron establecer.

A partir del hallazgo, reportó la situación a la contraloría del banco, quien realiza las investigaciones, entrevistan al demandado, a un cliente del banco y a compañeros del trabajo, encontrando una serie de hechos que no corresponden a procedimientos y a las normas establecidas por la entidad. Como ejemplo, refirió que Lumar sacaba plata de su caja, tomaba plata del banco para completar consignaciones de una cliente que se presentaba en la oficina, hecho que el trabajador había aceptado en los descargos y respaldado por una compañera del demandado, quien informó al banco, sobre la llegada de una cliente, a quien le hacían falta \$9.000.000, pero le había indicado a la cajera “*esa plata la tiene lumar*” ahí el demandado fue sacó de su casilla los 9 millones y se los entregó a la cajera, sin ninguna explicación, dinero sobre el cual enfatiza, no es del banco, sino de los clientes que con toda confianza a dejar su plata con la seguridad de su custodia por parte del banco.

Rememoró el antecedente de un acuerdo o plan de acción con el demandado porque utilizaba las tarjetas personales para participar o para juegos de azar, proceder prohibido por el banco dentro del código de ética, en el cual el trabajador se comprometió a no usarlas más con ese fin, sin embargo, relató que, en la investigación, descubrieron el accionado continuó con esa actividad.

Resalta, los juegos de azar están prohibidos en el código de ética y en algunas circulares que el banco ha publicado y son de conocimiento de todo el personal.

Informó, la investigación de la contraloría del banco dura más o menos unos 15 o 20 días y el resultado de la investigación es donde descubren las malas prácticas del demandado al disponer de dinero del banco para completar las consignaciones donde hacía falta dinero, enfatizando, que en ese proceso entrevistaron clientes de la oficina y la versión libre y espontánea de una compañera de trabajo de Lumar. El tema de los préstamos al cliente para completar las consignaciones lo supieron cuando se inicia la investigación por el faltante de los \$18.000.000.

Luego de la investigación, el demandado fue citado a descargos, momento en el que aceptó su responsabilidad a pesar de saber no estaba bien, la razón principal fueron los \$18.000.000 y los otros puntos descubiertos. Una vez se termina la diligencia, el banco toma la decisión de separarlo del cargo.

Refiere el actor trabaja en un cargo diferente, de anfitrión, debe orientar a los clientes o usuarios que llegan, indicarles dónde pueden acudir, a qué área, pues al ser cajero principal, tiene la responsabilidad y custodia del efectivo de la oficina, por tanto, a raíz de lo sucedido lo más recomendable era que no tuviera más contacto con el manejo del efectivo de la oficina.

Por su parte, la declarante **María Teresa Molano Caro** señaló no conoce personalmente al demandado, refirió estar en la gerencia de planeación y seguimiento, forma parte de la contraloría del Banco de Bogotá, allí realizan las investigaciones por temas de fraude, faltantes, malas prácticas comerciales y demás temas donde involucren algún hecho irregular por parte de los colaboradores del banco.

Relató, recibieron el caso donde les informaban que se había presentado un faltante de \$18.000.000 a cargo del cajero Lumar Fabian, quien trabaja con el banco desde hace algunos años, como desde el 2018.

Hicieron diferentes pruebas de auditoría, lo primero que verifican es el historial de la persona involucrada, si ha tenido algún llamado de atención, si en algunos casos ha tenido faltantes durante el tiempo que la persona ha estado, hacen la verificación de los ingresos que hayan tenido en su cuenta de nómina, entrevistan a los colaboradores involucrados para preguntarles acerca de los hechos de los cuales tienen conocimiento y remiten finalmente al área de relaciones laborales un informe con las conclusiones de los hallazgos identificados, para que tomen las medidas administrativas a que hubiere lugar, según los casos. Piden al mes, les informen cuáles fueron las acciones adelantadas.

Una vez les reportaron la novedad, iniciaron la investigación, verificaron si el demandado había tenido algunas diferencias en caja anteriormente y observaron que sí, las cuales ascendían a *\$25.800.000 aproximadamente*, 5 sobrantes y 6 faltantes. Revisaron las operaciones realizadas por el promotor del juicio ese día, las grabaciones, de las cuales no pudieron verificar si por ejemplo una persona llegó con 20 millones y en efecto él contó esa cifra, pero vieron que una de sus clientes, una señora que le llaman la panameña, ese día hizo una consignación, la misma que le había consignado al trabajador más o menos \$17.000.000 entre enero al 20 de octubre de 2023, a través de 37 depósitos del corresponsal que maneja la cliente, lo cual los sorprendió al no ser normal que un colaborador del banco estuviera recibiendo consignaciones de un cliente.

Allí evidenciaron que entre el 8 junio de 2022 y el 30 octubre de 2023 el trabajador había tenido en la cuenta de nómina 91 abonos por transferencia de ACH en línea, que sumaban \$33.000.000. Entrevistaron a Lumar quien informó correspondía a apuestas deportivas que hacía con alguna frecuencia y confirmó haber recibido el dinero del corresponsal, les explicó, que en algunas ocasiones la cliente iba a hacer consignaciones al banco y de pronto no llevaba toda la consignación, es decir, eran \$20.000.000 y de pronto llevaba \$18.000.000, le faltaba, entonces Lumar ponía los \$2.000.000 de la caja del banco y ella le consignaba para que de nuevo repusiera la plata. Menciona, es el primer caso donde el colaborador les informa que realiza prestamos de dinero a un cliente porque no le alcanzaba para consignar.

Lo extraordinario del caso, manifestó, ante el faltante, evidenciaron que el demandado recibía recursos del corresponsal a quien se le presentaban los faltantes para las consignaciones.

Existe una prohibición expresa, dentro del código de conducta está establecido no se permite a los colaboradores realizar frecuentemente o participar en juegos de azar y apuestas. Los \$18.000.000 no aparecieron, no saben si fue que los prestó, pero la plata no apareció.

En virtud de lo anterior, resulta suficientemente claro los elementos de prueba para soportar la justeza de la decisión de Banco de Bogotá S.A. en el finiquito laboral del señor Lumar Fabián López Ortiz, como se pasa a explicar.

Revisada la diligencia de descargos surtida el 9 de enero de 2024, se observa, el señor Lumar Fabián López Ortiz manifestó conocer el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y Conducta, los Manuales de Procedimientos, Políticas y Procedimientos del banco, así como el aplicativo de *“la U virtual del Banco”*. Así mismo, reconoce haber actuado en contravía de ellas, fíjese que, pese a conocer sus obligaciones como cajero principal, las prohibiciones a las que estaba sujeto y las políticas de la empresa, su proceder estuvo al margen de sus deberes;

desde el momento en que, pese a haber suscrito un acta de compromiso en marzo de 2023 falta a su acuerdo y decide continuar con los juegos de azar, conducta prohibida por el empleador; asimismo, utilizó dineros del banco en beneficio de un tercero; descuidó la recolección o custodia del dinero, actos admitidos por el demandado y que constituyen actuaciones impropias que no solo lo perjudican individualmente sino, también, ponen en riesgo la operación propia del banco.

La naturaleza de su función lleva inmersa una responsabilidad superior a la de sus demás compañeros cajeros, a quienes debe por la jerarquía de su cargo, dar ejemplo del correcto proceder, sin embargo, el actuar del demandado lejos estuvo, ya que materializa las prohibiciones del trabajador y los motivos de terminación invocados por el Banco de Bogotá.

Ahora, no puede pensarse que en este puntual caso las causas no son inmediatas, es decir, pese a relacionarse pagos por juegos de azar que datan de enero a septiembre de 2023 según el informe de contraloría y la misiva de despido, lo cierto es que su ocurrencia no coincidió con la data de enteramiento del empleador, de ello da cuenta la declaración de la testigo María Teresa Molano Caro quien hizo parte de la contraloría del banco y realizó la investigación, quien puso de presente, que solo en desarrollo de ese trámite salieron a la luz las diversas consignaciones o pagos realizados por dicho concepto a la cuenta del demandado, así como las otras conductas o malas prácticas comerciales del enjuiciado, donde detectaron las consignaciones realizadas a la cuenta de la demandado desde el corresponsal de la clienta Magaly Suarez, a quien precisamente el colaborador demandado le prestaba dinero del banco para completar sus consignaciones.

Incluso, si en gracia de discusión se hicieran de lado las referidas anotaciones, es decir, se pasara por alto que el demandado en los descargos aceptó haber incurrido en tales conductas, igualmente de los medios de prueba obrantes en el plenario, se arribaría a la misma conclusión, pues se patentiza un incumplimiento de las obligaciones

contractuales a cargo del accionado, por cuanto al confrontarse éstas con las funciones de su cargo, y su actuar, conforme la investigación, aflora con claridad que lo relativo a la custodia de los dineros, la prohibición de juegos de azar y utilizar adecuadamente las cuentas de nómina, utilizándolas solo para acreditar recursos propios, no de familiares o terceros, se advierten insatisfechos o quebrantados. Lo anterior se traduce en una falta de sus deberes contractuales.

De otro lado, no es de recibo para la Sala, que la parte demandada acuda a restar validez a lo manifestado por los testigos Hugo Fernando Franco Sarabia, Zulay Gómez reyes y Ernesto Prieto Lázaro en el trámite de la investigación adelantada por la contraloría del banco, bajo el argumento de no haberse ratificado su declaración en este juicio, pues aquellos testimonios solo podían ratificarse siempre que la persona contra quien se aduce lo solicite, conforme lo consagra el artículo 222 del Código General del Proceso, norma a la que precisamente acude la recurrente, parte que, cumple anotar, no lo solicitó.

Así las cosas, valoradas en conjunto las pruebas al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del CPTSS, y en aplicación de las reglas de la lógica, la ciencia, la experiencia y la sana crítica, para la Sala es diáfano la existencia de la causal invocada por Banco de Bogotá S.A. para finiquitar el contrato de trabajo que lo une con Lumar Fabián López Ortiz.

Bajo esa óptica, se advierte acertada la decisión de primer grado, por tanto, se confirma la sentencia recurrida.

Al no prosperar el recurso de apelación, se condenará en costas a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 365 del Código General del Proceso.

## **V. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA N°4 CIVIL – FAMILIA - LABORAL,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

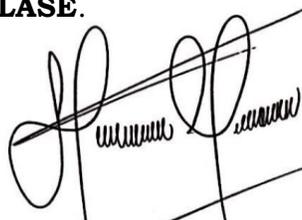
**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 16 de mayo de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Aguachica.

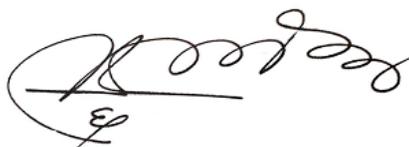
**SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS** al demandado. Fijense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Una vez notificada esta sentencia, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ**  
Magistrado



**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**  
Magistrado